

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA****N.º 886-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 25 de octubre de 2024.

**VISTOS:**

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 821-2024-CCO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 821-2024-CCO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, en su artículo primero se resuelve APROBAR la contratación de once (11) profesionales por cobertura de metas, conforme a la evaluación realizada por el Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, Vicepresidencia Académica y Especialista Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, acorde al siguiente detalle:

(…)

| DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA |              |         |           |                 |                                                  |                             |            |
|-----------------------------------------------------|--------------|---------|-----------|-----------------|--------------------------------------------------|-----------------------------|------------|
| Nº                                                  | APELLIDOS    | NOMBRES | CATEGORÍA | CÓDIGO DE PLAZA | DOCUMENTOS                                       | Req. Ley N.º 30220 Art. 82. | CONDICIÓN  |
| (…)                                                 |              |         |           |                 | Informe Técnico Académico N.º 009-2024-UNAJ-DACI |                             |            |
| 4                                                   | CHOQUE YUCRA | MARTIN  | DC B3     | 000007          |                                                  | SI CUMPLE                   | CONTRATADO |

Que, efectuada la revisión de la resolución citada en el párrafo anterior, se aprecia que esta contiene error material involuntario, respecto a la consignación de la categoría del docente CHOQUE YUCRA, MARTIN, consignándose la categoría (DC B3), debiendo ser la categoría correcta (DC B1);

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 de Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2 establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."; toda corrección debe efectuarse en la misma forma de acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha contratado por errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en virtud a lo antes expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente se emita la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, mediante la cual se corrija el error material identificado en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 821-2024-CCO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024;

Que, la presente resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes de procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;



## COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **RECTIFICAR** solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 821-2024-CCO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, respecto al error material involuntario incurrido, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

**DONDE DICE:**

**Artículo Primero.** – **APROBAR** la contratación de once (11) profesionales por cobertura de metas, conforme a la evaluación realizada por el Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, Vicepresidencia Académica y Especialista Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, acorde al siguiente detalle:

(…)

| DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA |              |         |           |                 |                                                 |                            |            |
|-----------------------------------------------------|--------------|---------|-----------|-----------------|-------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| N°                                                  | APELLIDOS    | NOMBRES | CATEGORÍA | CÓDIGO DE PLAZA | DOCUMENTOS                                      | Req. Ley N° 30220 Art. 82. | CONDICIÓN  |
| (…)                                                 |              |         |           |                 | Informe Técnico Académico N° 009-2024-UNAJ-DACI |                            |            |
| 4                                                   | CHOQUE YUCRA | MARTIN  | DC B3     | 000007          |                                                 | SI CUMPLE                  | CONTRATADO |

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.** – **APROBAR** la contratación de once (11) profesionales por cobertura de metas, conforme a la evaluación realizada por el Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, Vicepresidencia Académica y Especialista Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, acorde al siguiente detalle:

(…)

| DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA |              |         |           |                 |                                                 |                            |            |
|-----------------------------------------------------|--------------|---------|-----------|-----------------|-------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| N°                                                  | APELLIDOS    | NOMBRES | CATEGORÍA | CÓDIGO DE PLAZA | DOCUMENTOS                                      | Req. Ley N° 30220 Art. 82. | CONDICIÓN  |
| (…)                                                 |              |         |           |                 | Informe Técnico Académico N° 009-2024-UNAJ-DACI |                            |            |
| 4                                                   | CHOQUE YUCRA | MARTIN  | DC B1     | 000007          |                                                 | SI CUMPLE                  | CONTRATADO |

**Artículo Segundo.** – **MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 821-2024-CCO-UNAJ de fecha 04 de octubre de 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

**Artículo Tercero.** – **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al docente CHOQUE YUCRA MARTIN.

**Artículo Cuarto.** – **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCION:  
VPAcad.  
VP de Invest.  
DGA  
DACI  
URH  
OCI  
Arch./2024.

I-348-0041-2024



KVCO

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno

[www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)

Teléfono N°051-323200